

Resolución N°03-2011-SNCP/ST

San Isidro, 19 JUL. 2011

VISTO, el Oficio N°1834-2011-SNCP/ST del 19 de Julio de 2011, mediante el cual la doctora Gisell Alviteres Arata, Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, eleva al Presidente del Consejo Nacional de Catastro, la modificación de la Directiva N°01-2010-SNCP/ST del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, que fue aprobada mediante la Resolución N°03-2010-SNCP/CNC, la cual cuenta con la conformidad del equipo técnico de la Secretaría Técnica del SNCP; y con la aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, conforme a la primera sesión del 27 de abril del 2011; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N°28294, es función del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, aprobar las Directivas de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos; la aprobación de las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; y la de establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral; de conformidad con los literales b), d) y f) del referido artículo;

Que, el literal s) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N°28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS, define al verificador catastral como las personas naturales, profesionales colegiados y/o personas jurídicas competentes, inscritos, de existir, en el Índice de Verificadores a cargo de las Municipalidades y en el Registro de Verificadores de SUNARP;

Que, mediante Resolución N°03-2010-SNCP/CNC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2010, se aprobó la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, que tiene como finalidad establecer un registro administrativo de información de los

profesionales autorizados para realizar el levantamiento catastral, la validación de la información de la ficha catastral de conformidad con el literal b) del artículo 5 de la citada Directiva;

Que, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial del SNCP, ha determinado que resulta necesario modificar el Artículo 3 literal a) denominado Profesionales, así como el artículo 6 denominado Índice Verificador Catastral, con la finalidad de incorporar al Ingeniero Forestal.



Que, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial del SNCP ha determinado que resulta necesario modificar el encabezado del Artículo 8 el mismo que se denominará CAPACITACION - EVALUACION ON-LIN, así como la modificación al tercer párrafo del citado artículo a efectos de suprimir el literal f) consignado en el mismo;



Que, siendo el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, el ente rector del catastro en el país, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Ley N°28294, se modifica el Reglamento del Índice del Verificador Catastral, en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Artículo 3 Definiciones y Siglas literal a) denominado Profesionales, de la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, con la finalidad de incorporar al Ingeniero Forestal; el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- a. **Profesionales:** Arquitecto, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Forestal; debidamente colegiados y habilitados.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del Artículo 6 denominado Índice Verificador Catastral, de la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, con la finalidad de incorporar al Ingeniero Forestal; el cual quedará redactado de la siguiente forma:

INDICE VERIFICADOR CATASTRAL

El Índice estará integrado por los profesionales de Arquitecto, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Forestal; debidamente colegiados y habilitados, con una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades catastrales y debidamente colegiados.

Artículo 3.- Aprobar la modificación del encabezado del artículo 8 del Reglamento del Índice del Verificador Catastral; así como al tercer párrafo del citado artículo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- CAPACITACIONES – EVALUACION ON-LINE

(...)

“Los profesionales que participen en la evaluación de conocimientos On-line sin haber cumplido con los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d) del numeral 7.1 y literales a) y b) del numeral 7.2, no podrán participar en la siguiente evaluación de conocimientos.”

Artículo 4.- La presente Resolución que modifica el Reglamento del Índice del Verificador Catastral, será publicado en la página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP y de las entidades miembros del Consejo Nacional de Catastro.

Artículo 5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP
Presidente del Consejo Nacional de Catastro del SNCP

